

ubre de 1849.—Ejecútese i publíquese.—El Gobernador, *Jorje Gutiérrez de Lara*.—(L. S.)—El Secretario, *Nicolas F. Villa*.

ORDENANZA

aprobando las cuentas del Síndico del Colejio, comprensivas de 1.º de diciembre de 1847 a 30 de noviembre de 1848.

La Cámara provincial de Antioquia,

Usando de la facultad que le confiere la atribucion 5.ª, del artículo 3.º de la lei de 3 de junio de 1848, orgánica de la administracion i réjimen municipal,

ORDENA:

Vistas i examinadas las cuentas presentadas por el Síndico del Colejio académico Sr. Juan B. Anjel comprensivas de 1.º de diciembre de 1847 a 30 de noviembre de 1848, i hallándolas arregladas las aprueba definitivamente, advirtiendo que queda de existencia cuatrocientos cuarenta i un pesos siete octavos reales.

Resultando de las cuentas presentadas por el Síndico del Colejio académico, que al Sr. Dr. José Cosme Zuleta le robaron veinte pesos pertenecientes a los fondos destinados para la refaccion del Colejio segun lo assevera el mismo Sr. Zuleta en el oficio que le dirijió al Sr. Gobernador el 21 de octubre del año pasado, i no habiendo comprobado el Sr. Zuleta que en esta pérdida no tuvo culpa, la Cámara declara responsable al Sr. Zuleta de la expresada cantidad.

Dada en Medellin a 27 de setiembre de 1849.—El Presidente, *Pedro Antonio Restrepo Escovar*.—El Secretario, *J. M. García*.

Gobernacion provincial de Antioquia.—Medellin 30 octubre 1849.—Publíquese.—El Gobernador, *Jorje Gutiérrez de Lara*.—(L. S.)—El Secretario, *Nicolas F. Villa*.

*Archivo Gobernacion de Antioquia - Ordenanzas
1849 p. 36*

ORDENANZA

mandando construir o reponer las cárceles de los circuitos de Marinilla, Medellin, Santarosa, Nordeste i Salamina.

La Cámara provincial de Antioquia,

En uso de la atribucion 24 del artículo 3.º de la lei de 3 de junio de 1848,

ORDENA:

Artículo único. Siempre que las circunstancias del Tesoro provincial lo permitan, el Gobernador de la provincia dispondrá de la cantidad necesaria para construir o reponer las cárceles de circuito de Marinilla, Medellin, Santarosa, Nordeste i Salamina.

Dada en Medellin a 3 de octubre de 1849.—El Presidente, *Pedro A. Restrepo Escovar*.—El Secretario, *J. M. García*.

Gobernacion provincial de Antioquia.—Medellin 4 de octubre de 1849.—Ejecútese i publíquese.—El Gobernador, *Jorje Gutiérrez de Lara*.—(L. S.)—El Secretario, *Nicolas F. Villa*.

ORDENANZA

mandando capitalizar las utilidades que resulten de la renta de aguardientes.

La Cámara provincial de Antioquia,

En cumplimiento del deber que se impuso con el Poder Ejecutivo arrendando la renta de aguardientes, i en uso de la atribucion que le da el inciso 18, artículo 3.º de la lei de 3 de junio de 1848, orgánica de la administracion i réjimen municipal,

ORDENA:

Art. 1.º Tan luego como en cumplimiento de los artículos 1.º i 2.º de la ordenanza de 30 de setiembre de 1847, la Gobernacion distribuya proporcionalmente entre los cantones, distritos parroquiales i aldeas de la provincia el beneficio obtenido por las rentas provinciales en los remates de la renta de aguardientes, se pondrá a disposicion de los Cabildos de las cabezeras de los respectivos cantones.